

# **CODIGO DE ETICA**

## **PROCOSI**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El trabajo social de las ONGs miembros de la red PROCOSI, implica un compromiso moral individual y colectivo de las mismas con las comunidad boliviana, e impone deberes y responsabilidades ineludibles, cuya contravención dará a sanciones disciplinarias por parte del Tribunal de Honor establecido, al margen de las penalidades establecidas por ley que pudieran presentarse.

**Artículo 2.-** La actuación de las ONGs de PROCOSI se ajustará a los principios de

- 2.1 Respeto a la vida
- 2.2 Respeto a la Constitución Política Boliviana
- 2.3 Reconocimiento del papel normador del Estado Boliviano
- 2.4 Reconocimiento a sus propias limitaciones como ONGs

**Artículo 3.-** Dentro de los principios anteriormente enunciados, las obligaciones y deberes de las ONGs se circunscriben a:

- 3.1. Deberes de las ONGs con sus propios/as dependientes
- 3.2. Deberes de las ONGs con otras ONGs miembros de la RED
- 3.3. Deberes de las ONGs que ocupan cargos en la estructura de mando de la RED
- 3.4. Deberes de las ONGs con la comunidad beneficiaria
- 3.5. Deberes de las ONGs con el Estado Boliviano
- 3.6. Deberes de las ONGs con los donantes

## CAPITULO II

### DEBERES DE LAS ONGs DE PROCOSI CON SUS PROPIOS/AS DEPENDIENTES

**Artículo 4.-** La ONG debe enmarcar su relación obrero patronal en la Ley General del Trabajo en Bolivia, respetando las conquistas y beneficios sociales de las y los trabajadores.

**Artículo 5.-** Los procesos de contratación de personal al interior de la institución, deberán ser abiertos y públicos, evitando las discriminaciones de nacionalidad, raza, credo o de otra naturaleza.

**Artículo 6.-** Los procesos de retiro forzoso de personal al interior de la institución, deberán contar con el respectivo justificativo de causal a través del dictamen de un comité disciplinario institucional (o su equivalente), basado en el reglamento interno de la institución que indique que los derechos de los trabajadores están siendo respetados.

**Artículo 7.-** Los procesos de monitoreo y evaluación de desempeño de las y los trabajadores, contarán con un sistema de monitoreo y evaluación conocido por las y los trabajadores y contarán con el debido respaldo que hace parte del cuerpo del archivo personal de cada trabajador/a.

**Artículo 8.-** Las/los trabajadores gozarán de los beneficios sociales que establece la Ley General del Trabajo en Bolivia, de acuerdo al tipo de relación laboral establecida.

**Artículo 9.-** La organización contratante es libre de implementar los beneficios, sanciones y consideraciones especiales; de acuerdo a su reglamento interno.

## CAPITULO III

### DEBERES DE LAS ONGs DE PROCOSI CON OTRAS ONGs MIEMBROS DE LA RED

**Artículo 10.-** La obligación primordial de todas las ONGs de PROCOSI, es mantener la imagen institucional tanto de las ONGs, como de la propia red PROCOSI; además de garantizar la integridad y probabilidad de la misma.

**Artículo 11.-** El sólo reconocimiento de los derechos humanos y constitucionales de la población boliviana beneficiaria de la Red PROCOSI, por sí mismo hace que cada ONG no solo promocióne y defienda los mismos; sino que también evite y enfrente cualquier situación que atente contra ellos.

**Artículo 12.-** El sólo reconocimiento de la vigencia de valores compartidos que promueven la justicia, equidad, responsabilidad y otros, en el relacionamiento entre miembros de la red, hace que se cada ONG no solo promocioe y defienda los mismos; sino que también evite y enfrente cualquier situación que atentan contra ellos.

**Artículo 13.-** Atenta contra los valores compartidos de la RED:

- 13.1 Aquella ONG que no cuenta con procedimientos e instrumentos técnicos transparentes y de alta calidad.
- 13.2 Aquella ONG que incumpla las normas y políticas establecidas por la Red.
- 13.3 Aquella ONG que no cuenta con procedimientos e instrumentos administrativos definidos y de alta calidad.
- 13.4 Aquella ONG que no cuenta con rigurosos procedimientos de control interno
- 13.5 Aquella ONG que en el tiempo previsto, no es capaz de responder a los costos cuestionados por auditoria externa, sea cual fuere la fuente financiera observada
- 13.6 Aquella ONG que en su intento de buscar su propia sobrevivencia emplea formas desleales de competencia contra otras ONGs de la RED, atentando contra sus derechos.
- 13.7 Aquella ONG que en su intento de buscar su propia sobrevivencia emplea formas desleales de competencia contra la propia RED, atentando contra el derecho de las ONGs miembros.
- 13.8 Aquella ONG que en el intento de buscar su beneficio propio pone en riesgo la imagen de la Red.
- 13.9 Aquella ONG que antepone su beneficio propio al beneficio de la Red
- 13.10 Aquella ONG que en el intento de buscar su propio beneficio incurre en actividades no transparentes y de conflicto de interes.

## CAPITULO IV

### DEBERES DE LAS ONGs DE PROCOSI QUE OCUPAN CARGOS EN LA ESTRUCTURA DE MANDO DE LA RED

**Artículo 14.-** La obligación primordial de las y los directores de ONGs que ocupan cargos transitorios en la estructura de mando de PROCOSI, es promover la unidad, crecimiento y excelencia de las diferentes ONGs que conforman la RED; además de garantizar que las decisiones que se toman como RED, irán en beneficio de la salud y el desarrollo del país, dentro del marco del respeto a los derechos humanos y constitucionales de la población.

**Artículo 15.-** El sólo reconocimiento de los derechos humanos y constitucionales de la población boliviana beneficiaria de la Red PROCOSI, por sí mismo hace que quienes ocupan cargos transitorios en la estructura de mando de la RED, no solo promocionen y defiendan los mismos; sino que también eviten y enfrenten cualquier situación que atente contra ellos.

**Artículo 16.-** El sólo reconocimiento de la vigencia de valores compartidos que promueven la justicia, equidad, responsabilidad y otros, en el relacionamiento entre miembros de la red, hace que quienes ocupan cargos transitorios en la estructura de mando de la RED, no solo promocionen y defiendan los mismos; sino que también eviten y enfrenten cualquier situación que atentan contra ellos.

**Artículo 17.-** Atenta contra los valores compartidos de la RED:

- 17.1 Aquella o aquel miembro directivo que ejerce un liderazgo autoritario sin considerar las opiniones de las/los demás miembros
- 17.2 Aquella o aquel miembro directivo que antepone los intereses de su propia organización a los intereses de la RED
- 17.3 Aquella o aquel miembro directivo que obtiene o pretende obtener algún beneficio particular desde la estructura de mando que temporalmente ocupa.

## CAPITULO V

### DEBERES DE LAS ONGs DE PROCOSI CON LA COMUNIDAD BENEFICIARIA

**Artículo 18.-** La obligación primordial de todas las ONGs de PROCOSI, es promover el mejoramiento de la calidad de vida de la población boliviana a través de acciones integrales de salud y desarrollo de excelencia, con estrategias y metodologías innovadoras que responden a la realidad sociocultural y que se ajustan al marco normativo boliviano del campo en el que se desenvuelven.

**Artículo 19.-** El sólo reconocimiento de los derechos humanos y constitucionales de la población boliviana beneficiaria de la Red PROCOSI, por sí mismo, hace que las ONGs planifiquen intervenciones de alta calidad, basadas en marcos teóricos fundamentados y que evitan la innecesaria experimentación biológica psicológica y social con las personas.

**Artículo 20.-** El sólo reconocimiento de la vigencia de valores compartidos que promueven la justicia, equidad, responsabilidad y otros; hace que tanto los miembros directivos de las ONGs, como sus dependientes, en su relación con la comunidad, no solo promocionen y defiendan los mismos; sino que también eviten y enfrenten cualquier situación que atentan contra ellos.

**Artículo 21.-** Atenta contra los valores compartidos de la RED:

- 21.1 Aquella ONG que implementa estrategias y metodologías de trabajo sin contar con el respaldo teórico o metodológico necesario.
- 21.2 Aquella ONG que no cuenta con una estructura técnico administrativa gerencial, capaz de proporcionar un seguimiento de alta calidad a sus proyectos en marcha.
- 21.3 Aquella ONG que incurre en faltas éticas durante sus intervenciones de investigación; ya sea durante las acciones de terreno, o durante la publicación de resultados.
- 21.4 Aquella ONG que a fin de ganarse la confianza de la comunidad, promete acciones, logros o beneficios que no está en posibilidades de cumplir.
- 21.5 Aquella ONG que a fin de ganarse la confianza de la comunidad, ofrece prebendas económicas, materiales o de otra naturaleza.
- 21.6 Aquella ONG que no cuenta con o no aplica su reglamento interno para sancionar a sus directivos o dependientes que hayan cometido hechos que atentan contra el bienestar de la comunidad, tales como: maltrato de palabra y de hecho, acoso sexual, hostigamiento, violaciones, desestabilización de matrimonios, provocación de embarazos no deseados, provocación de abortos y otros.
- 21.7 Aquella ONG que no cuenta con o no aplica su reglamento interno para sancionar a sus directivos o dependientes que a cambio de acciones del proyecto, soliciten de la comunidad dádivas especiales ya sea en dinero efectivo, en productos agrícolas o dádivas de otra naturaleza.

## CAPITULO VI

### DEBERES DE LAS ONGs DE PROCOSI CON EL ESTADO BOLIVIANO

**Artículo 22.-** La obligación primordial de todas las ONGs de PROCOSI, como co responsables de los procesos del mejoramiento de la calidad de vida de la población boliviana, es implementar programas y proyectos que responden a la realidad sociocultural y que se ajustan al marco normativo boliviano del campo en el que se desenvuelven.

**Artículo 23.-** El sólo reconocimiento de la calidad Normativa del Estado Boliviano a través de sus diferentes estructuras, hace que las ONGs desempeñen sus actividades en territorio boliviano, con el suficiente respaldo legal, según como ser: acuerdos marco, convenios ministeriales, municipales y/o otros según corresponda.

**Artículo 24.-** Atenta contra los valores compartidos de la RED:

- 24.1 Aquella ONG que no cuenta con documentación legal respaldatoria.
- 24.2 Aquella ONG que a título de “innovación” implementa proyectos que entran en contradicción con las políticas y normas bolivianas.
- 24.3 Aquella ONG que promueve, alienta o respalda conflictos sociales que enfrentan a la comunidad con las diferentes estructuras del Gobierno.
- 24.4 Aquella ONG que no es capaz de demostrar financieramente la inversión social real de sus proyectos

## CAPITULO VII

### DEBERES DE LAS ONGs DE PROCOSI CON LOS FINANCIADORES

**Artículo 25.-** La obligación primordial de todas las ONGs de PROCOSI, como co ejecutores de proyectos y programas, es implementar los mismos bajo estándares de excelencia, enmarcados en los compromisos asumidos individualmente o como Red con los organismos financiadores..

**Artículo 26.-** El sólo reconocimiento de ser parte de una RED de ONGs de excelencia, hace que las ONGs integrantes de la Red PROCOSI, ejecuten proyectos de alta calidad, que respondan a las necesidades del pueblo boliviano y que aparte de responder a políticas y normas bolivianas, se enmarquen en los acuerdos logrados con sus financiadores.

**Artículo 27.-** Atenta contra los valores compartidos de la RED:

- 27.1 Aquella ONG que a fin de lograr financiamientos o una buena calificación de evaluación, falsea la información.
- 27.2 Aquella ONG que no tiene la capacidad de implementar con la calidad necesaria, los aspectos técnicos de los proyectos comprometidos.

- 27.3 Aquella ONG que en el tiempo previsto, no logra modificar aspectos técnicos deficientes o débiles observados ya sea por los donantes, la comunidad o por la coordinación de PROCOSI.
- 27.4 Aquella ONG que no tiene la capacidad de implementar con la calidad necesaria, los aspectos financieros de los proyectos comprometidos.
- 27.5 Aquella ONG que en el tiempo previsto, no es capaz de responder a los costos cuestionados por auditoría externa, sea cual fuere la fuente financiera observada

## CAPITULO VIII

### LAS SANCIONES DICIPLINARIAS Y EL TRIBUNAL DE HONOR

**Artículo 28.-** El accionar de toda ONG integrante de la RED PROCOSI independientemente de su status (adscrita, afiliada o asociada), se rige en base a cuatro instrumentos: 1) los valores y principios inherentes a cada organización, 2) la reglamentación interna y procedimental de cada organización, 3) el reglamento interno de la RED, y 4) el código de ética.

**Artículo 29.-** La aplicación del código de ética, no invalida, no excluye, ni suplanta al reglamento interno de la Red PROCOSI, por el contrario, refuerza su alcance.

**Artículo 30.-** Las sanciones del Tribunal de Honor, no excluyen las sanciones civiles, penales o de otra naturaleza a las que las ONGs están expuestas.

**Artículo 31.-** El Tribunal de Honor es el máximo organismo encargado de administrar justicia en la RED en base al presente Código de Ética.

## CAPITULO IX

### EL TRIBUNAL DE HONOR

**Artículo 32.-** El Tribunal de Honor está constituido por ocho integrantes de los cuales cinco son titulares y tres son suplentes. El Tribunal de Honor no podrá sesionar con menos de cinco integrantes.

**Artículo 33.-** Los cargos titulares que componen el Tribunal de Honor, son: Presidente, Vicepresidente y Vocales. Las nominaciones de cargos es realizada en forma interna por los integrantes electos del Tribunal.

**Artículo 34.-** Las/los miembros titulares y suplentes del Tribunal de Honor son elegidos en asamblea ordinaria o extraordinaria, por nominación y simple mayoría de votos.

**Artículo 35.-** Las ONGs integrantes del Tribunal de Honor, pueden ser reelegidas sólo una vez en forma consecutiva.

**Artículo 36.-** Las ONGs tienen derecho a integrar el Tribuna de Honor hasta tres veces con un intervalo de 6 años.

**Artículo 37.-** Todas las ONGs asociadas y afiliadas están en condiciones de integrar el Tribunal de Honor.

**Artículo 38.-** Las ONGs que promocionen a sus representantes ante el Tribunal de Honor, no deben tener procesos civiles, penales ni otra índole que representan un conflicto ético con el cargo.

**Artículo 39.-** Las personas que representan a las ONGs ante el Tribunal de Honor, no deben tener procesos civiles, penales ni otra índole que representan un conflicto ético con el cargo.

**Artículo 40.-** El Tribunal de Honor contará con un presupuesto anual destinado a acciones de prevención de conflictos éticos y acciones de resolución de conflictos éticos.

## CAPITULO X

### EL PROCESO DISCIPLINARIO

**Artículo 42.-** El Tribunal de Honor actuará frente a conflictos éticos emergentes de:

- 42.1 Las relaciones entre una ONG y la comunidad beneficiaria
- 42.2 Las relaciones entre una ONG y cualquier estructura del sistema público
- 42.3 Las relaciones entre una ONG y sus donantes
- 42.4 Las relaciones entre una ONG y otras ONGs de la RED
- 42.5 Las relaciones entre una ONG y otras ONGs fuera de la RED
- 42.6 Las relaciones entre una ONG y la RED
- 42.7 El desempeño de ONGs en cargos directivos transitorios de la RED
- 42.8 El desempeño de personal contratado de la Dirección Ejecutiva

**Artículo 43.-** El Tribunal de Honor actuará a simple requerimiento por escrito de cualquier persona natural o jurídica que crea que sus derechos están siendo afectados.

**Artículo 44.-** El accionar de juzgamiento del Tribunal de Honor, está compuesto de dos partes: 1) El Estudio de Caso, y 2) El Proceso Disciplinario. Los fallos emitidos por ambas vías serán inapelables, y los mismos no excluirán las sanciones civiles, penales o de otra naturaleza que correspondan.

**Artículo 45.-** El Estudio de Caso es la primera forma de reacción del Tribunal de Honor frente a una demanda. Se basa en:

- 45.1 La recepción de la queja
- 45.2 La toma de declaraciones y la presentación de pruebas por ambas partes involucradas.
- 45.3 El análisis del caso

#### 45.4 La promulgación del dictamen

**Artículo 46.-** El juzgamiento del Tribunal de Honor concluye en “Estudio de caso” con dictamen respectivo si es que se ha tratado de una falsa denuncia, denuncia infundada o denuncia con pruebas insuficientes; situaciones que deben constar en el dictamen. En este caso el proceso no debe de tardar más de una semana calendario.

**Artículo 47.-** El juzgamiento del Tribunal de Honor pasa de “Estudio de caso” hacia “Proceso Disciplinario” cuando se trata de denuncias respaldadas.

**Artículo 48.-** El Proceso Disciplinario es un mecanismo que permite analizar y actuar con justicia frente a un acontecimiento determinado que aparte de afectar los intereses de otras ONGs, comunidades, instituciones y población beneficiaria; incide negativamente en la imagen institucional de la Red PROCOSI.

**Artículo 49.-** El proceso disciplinario no debe tardar más de dos semanas desde la recepción de la queja hasta el dictamen y aplicación de las respectivas sanciones disciplinarias. Los pasos que sigue el proceso disciplinario son:

- 49.1 La recepción de la queja
- 49.2 La toma de declaraciones y la presentación de pruebas por ambas partes involucradas.
- 49.3 El análisis del caso
- 49.4 La instauración del proceso disciplinario
- 49.5 El dictamen
- 49.6 La aplicación de las sanciones disciplinarias
- 49.7 El resarcimiento económico, moral o de otra índole a la parte afectada

## CAPITULO XI

### EL PROCESO DISCIPLINARIO CAUSALES Y SANCIONES

**Artículo 50.-** Las causales en las que se deben enmarcar todas las quejas o problemas que llegen al Tribunal serán en tres categorías:

50.1 Faltas Graves, cuando los actos de una organización atenten contra los valores de la Red, enunciados en el presente código y la acción ha sido deliberada y el daño es irreversible

50.2 Faltas Media, Cuando la falta no es deliberada y el daño es irreversible

50.3 Faltas Leve, cuando la falta puede o no ser deliberada pero el daño ocasionado tiene solución

**Artículo 51.-** Para cada una de las categorías de faltas, se establecen los siguientes rangos de sanciones:

**51.1** Para la Falta Grave se deberá considerar:

- la expulsión de la Red
- Suspensión de todos los beneficios por espacio de tres años
- Suspensión del beneficio de acceder a recursos de subdonacion, tres años

**51.2** Para las Falta Media se deberá considerar:

- Suspensión de todos los beneficios por espacio de dos años
- Suspensión del beneficio de acceder a recursos de subdonacion, por dos años

**51.3** Para la Falta Leve se deberá considerar:

- Resolución de llamada de atención
- La reincidencia de hasta tres veces en un periodo de 24 meses hará que la falta pase a la categoría de falta media y se sancionada de acuerdo a lo establecido en dicho nivel.

**Artículo 51.-** El tribunal debe definir a que categoría corresponde la infracción y en consecuencia, establecer la sanción dentro del rango ya establecido en este código.